



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2026-MPCT/A

Tambobamba, 27 de enero del 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS-TAMBOBAMBA.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Cotabambas en Sesión Ordinaria N° 02-2026 de fecha 26 de enero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, estando en este marco facultado a aprobar y emitir Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones de Concejo y otras Resoluciones Administrativas, tal como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9°. Inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el Artículo 20° Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el Artículo 40° Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, sobre Transito, Vialidad y Transporte Publico, establece que: Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...) 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; asimismo, en el numeral 11.2, de su artículo 11° establece que, "Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales",





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 6 señala que compete a las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito terrestre en su respectiva jurisdicción, los siguientes: 1) Competencias normativas. 2) Competencias de gestión. 3) Competencia de fiscalización. Es así que, el numeral 11.2 del artículo 11° del cuerpo normativo citado, dispone que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias sin transgredir ni desnaturalizar la presente ley ni los reglamentos nacionales.

Que, el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, que aprueba el "Reglamento Ordenado del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC" y sus modificatorias, tiene la finalidad de alcanzar un sistema que garantice la aptitud de los conductores para conducir un vehículo y de esa forma coadyuvar en la mejora del funcionamiento del tránsito, la protección de la vida y seguridad de las personas, así como prevenir o minimizar el riesgo de ocurrencia de un suceso que afecte la circulación.

Que, el Reglamento citado, en su artículo 4° establece que, en el ámbito normativo, corresponde a las Municipalidades Provinciales, dictar las normas de ámbito local para la implementación de un reglamento el cual en ningún caso las normas de ámbito local pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte y tránsito terrestre. Así también, en el ámbito de gestión, es competente conducir el procedimiento administrativo de emisión de las licencias de conducir de clase B, a los postulantes que la solicitan y emitir y entregar la licencia de clase B a los postulantes que cumplen con los requisitos establecidos en el reglamento.

Que, en tal sentido, las municipalidades provinciales tienen competencia de normativa dentro de su jurisdicción de regular el transporte y tránsito terrestre y dentro de ello, otorgar las licencias de conducir de vehículos automotores y no motorizados de la clase "B", y es el único responsable de la evaluación de conocimiento y habilidades en la conducción a los postulantes interesados en obtener una licencia de conducir competente, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes.

Que, mediante Informe Técnico N° 409-2025-AZH-GTCV-MPCT de fecha 04 de diciembre del 2025, el gerente de transportes y circulación vial, Abog. Alfredo Zamora Huarcaya, solicita opinión legal para la aprobación mediante ordenanza municipal del reglamento del sistema de emisión que otorga las licencias de conducir de vehículos menores en la provincia de Cotabambas.

Que, mediante Informe Legal N° 015-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 26 de enero del 2026, el asesor jurídico, Abog. Dimas Castro Pareja, opina por la aprobación mediante Ordenanza Municipal la propuesta del REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EMISIÓN QUE OTORGA LAS LICENCIAS DE CONDUCIR DE VEHÍCULOS MENORES EN LA PROVINCIA DE COTABAMBAS según el artículo 4 corresponde a las Municipalidades Provinciales, dictar las normas de ámbito local para la implementación de un reglamento el cual en ningún caso las normas de ámbito local pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte y tránsito terrestre, del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Ordenado del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC,

Que, en Sesión Ordinaria N°02-2026 de fecha 26 de enero del 2026, se acordó por unanimidad de los miembros del concejo municipal, aprobar la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EMISIÓN QUE OTORGA LAS LICENCIAS DE CONDUCIR DE VEHÍCULOS MENORES EN LA PROVINCIA DE COTABAMBAS

TITULO I CAPITULO I ALCANCES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º. – OBJETO

El presente Reglamento establece las normas generales para obtener Licencia de Conducir CLASE B para Vehículos Menores en la provincia de Cotabamba, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD

Establecer el procedimiento, requisitos, condiciones que deben de reunir las personas que postulan a una Licencia de Conducir de clase B en sus diferentes Categorías para conductores de vehículos menores, previa aprobación de los exámenes correspondientes.

ARTÍCULO 3º. – ALCANCE

El presente reglamento rige en toda la jurisdicción en la provincia de Cotabamba y aplica también, de darse un convenio específico para centros de evaluación fuera de la jurisdicción, siempre que las normas y procedimientos del ministerio de transportes y comunicación lo viabilice.

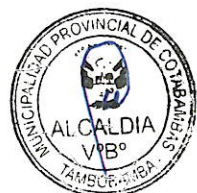
ARTÍCULO 4º. – BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú
2. Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
3. Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444
4. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181.
5. Decreto Supremo N° 007-2016-MTC Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir ✓
6. Reglamento Nacional de Tránsito (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y Modificatorias).
7. Reglamento Nacional de Administración del Transporte (Decreto Supremo N° 017- 2009-MTC y Modificatorias).

ARTÍCULO 5º. - DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **MUNICIPALIDAD.** - Municipalidad Provincial de Cotabamba
- b) **CONDUCTOR.** - Persona natural titular de la licencia de conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conduce.
- c) **VEHÍCULO MENOR.** - Medio de Transporte No Motorizado de tres ruedas y Motorizado de dos o tres ruedas.
- d) **COFIPRO.** - Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores. - Documento expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores por una Escuela de Conductores autorizada, mediante el cual se acredita que el alumno ha cumplido con el Programa de Formación de Conductores correspondiente a la licencia a la que postula. Su expedición es imprescindible para la obtención de licencias de conducir de clases y categorías profesionales.
- e) **ESCUELA DE CONDUCTORES.** - Persona jurídica autorizada por el (MTC) Ministerio de Transportes y Comunicaciones para impartir los conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes a obtener una licencia de conducir, así como de dictar los cursos de capacitación de conductores del servicio de transporte de personas y mercancías, los Cursos de seguridad vial y sensibilización del infractor y las jornadas de reforzamiento en valores ciudadanos y seguridad vial.
- f) **LICENCIA DE CONDUCIR CLASE B.-** Documento oficial otorgado por la Municipalidad provincial de Cotabamba que autoriza a su titular a conducir un vehículo menor a nivel nacional.





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS TAMBOBAMBA REGIÓN APURÍMAC



- g) **CENTROS MÉDICOS.** - Personas Jurídicas que han obtenido una autorización otorgada por el MTC para tomar exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de una licencia de conducir.
- h) **REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTOR.** - Catastro Global de información sobre infracciones al tránsito terrestre. Se encuentra a cargo del viceministro de Transporte y es actualizado permanentemente por la Policía Nacional de Perú y las Municipalidades provinciales, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.



CAPITULO II RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6°. - Conforme a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, modificada por el D.S. N° 026-2016-MTC y posteriores modificatorias son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:



a). Sobre la expedición de la licencia de conducir. - La División de Regulación y autorizaciones de tránsito de la Gerencia de Transportes y circulación Vial de la MPCT, es el órgano competente para conducir el procedimiento administrativo de emisión de las licencias de conducir de la clase B, (Art.4.2.3 D.S. N° 007-2016, modificado por el D.S. N° 026-2016-MTC, 4.2.5, by c) y el art. 180 del Reglamento de Organización y Funciones de la MPCT. para la conducción de vehículos automotores menores, asimismo es la encargada de normar y regular el procedimiento de la expedición de conformidad con las leyes y reglamento nacionales sobre la materia.

b). Sobre el procedimiento administrativo. - La División de Regulación y autorizaciones de tránsito de la Gerencia de Transportes y Circulación Vial de la MPCT, es la encargada de orientar (Información sobre requisitos) al postulante, para que se recepcione los documentos en mesa de partes, luego se verifica si se ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA vigente, luego el postulante estará apto para la evaluación de los exámenes que corresponda.

CAPITULO III DE LAS CATEGORIAS

ARTÍCULO 7°. - CATEGORIA DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE.B. (2 0 3 RUEDAS):

6.1. Licencias de conducir para conductores no profesionales correspondiente a las siguientes clases y categorías:

a) Expedición de licencia de conducir clase B, categoría I (licencia B-I)

Procedimiento administrativo de aprobación automática mediante el cual se regula la obtención de la licencia de Conducir de clase B categoría I, a través de un proceso de evaluación médica y psicológica, de conocimiento y de habilidades en la conducción, para acreditar la aptitud del administrado en la conducción de un vehículo no motorizado de tres ruedas (triciclos), destinado a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, conforme a lo establecido la ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y, demás disposiciones aplicables.

b) Expedición de licencia de conducir clase B, categoría II-a (licencia B-II-a)

Procedimiento administrativo de aprobación automática mediante el cual se regula la obtención de la Licencia de Conducir de clase B categoría II-A, a través de un proceso de evaluación médica y psicológica, de conocimientos y de habilidades en la conducción, para acreditar la aptitud del administrado en la conducción de vehículos de las categorías L1, L2 y L6 que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías.

c) Expedición de licencia de conducir clase B, categoría II-B (Licencia B-II-B)

Procedimiento administrativo de aprobación automática mediante el cual se regula la obtención de la Licencia de Conducir de clase B categoría II-B, a través de un proceso de evaluación médica y psicológica, de conocimientos y de habilidades en la conducción para acreditar la aptitud del





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



administrado en la conducción de vehículos de las categorías L-3, L4 y L7 que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías. Esta licencia permite conducir los vehículos indicados para la licencia de la categoría anterior.



6.2. Licencias de conducir para conductores profesionales correspondiente a las siguientes clases y categorías:

a) Expedición de licencia de conducir clase b, categoría 11-C (Licencia B-II-C)

Procedimiento administrativo de aprobación automática mediante el cual se regula la obtención de la Licencia de Conducir de clase B categoría II-C, a través de un proceso de evaluación médica y psicológica, de conocimientos y de habilidades en la conducción, para acreditar la aptitud del administrado en la conducción de vehículos de las categorías L5 y destinados a la prestación del Servicio de Transporte público especial de pasajeros en vehículos menores y transporte de mercancías. Esta Licencia permite conducir a los vehículos indicados para la licencia de las dos categorías anteriores.



ARTÍCULO 8º. - CATEGORÍA DE VEHICULOS MENORES. - Vehículos automotores con menos de cuatro ruedas

- **L1:** Vehículos con dos (2) ruedas, con una velocidad máxima de construcción que no excede de 50 km/h y con una cilindrada de hasta 50 cm³ en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión.
- **L2:** Vehículos con tres (3) ruedas, con una velocidad máxima de construcción que no excede de 50 km/h y con una Cilindrada de hasta 50 cm³ en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión.
- **L3:** Vehículos con dos (2) ruedas, con una velocidad máxima de construcción mayor a 50 km/h y con una cilindrada superior a 50 cm³ en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión.
- **L4:** Vehículos con tres (3) ruedas asimétricas a su eje longitudinal, con una velocidad máxima de construcción mayor a 50 km/h y con una cilindrada superior a 50 cm³ en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión. (Motocicletas con sidecar).
- **L5:** Vehículos con tres (3) ruedas simétricas a su eje longitudinal, con una velocidad máxima de construcción mayor a 50 km/h y con una cilindrada superior a 50 cm³ en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión. Excepcionalmente, el eje posterior puede ser de rodada doble.
- **L6:** Vehículos con cuatro (4) ruedas (cuatriciclos ligeros), con una velocidad máxima de construcción que no excede de 50 km/h, con peso neto inferior o igual a 350 kg, sin incluir el peso de las baterías en el caso de vehículos eléctricos, y con una cilindrada de hasta 50 cm³, en el caso de un motor térmico de encendido por chispa, o de hasta 4 kW de potencia neta máxima, en el caso de otros motores térmicos, o de hasta 4 kW de potencia nominal continua máxima en el caso de los motores eléctricos.
- **L7:** Vehículos con cuatro (4) ruedas (cuatriciclos no clasificados en L6), con peso neto de hasta 400 kg para los de transporte de pasajeros, o de hasta 550 kg para los de transporte de mercancías, sin incluir el peso de las baterías en el caso de los vehículos eléctricos, con una cilindrada superior a 50 cm³, en el caso de un motor térmico de encendido por chispa, o de hasta 15 kW de potencia neta máxima, en el caso de otros motores térmicos, o de hasta 15 kW de potencia nominal continua, en el caso de los motores eléctricos.





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



ARTÍCULO 9º. - CLASIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR CLASE B

8.1. **Categoría I:** Autoriza a conducir a vehículos no motorizados de tres ruedas (triciclos), destinado a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

8.2. **Categoría II-A:** Autoriza a conducir vehículos de las categorías L1, L2 y L6 que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías

8.3. **Categoría II-B:** Autoriza a conducir vehículos de las categorías L3, L4 y L7 que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías. Esta licencia permite conducir los vehículos indicados para la licencia de la categoría anterior."

8.4. **Categoría II-C:** Autoriza a conducir vehículos de la categoría L5 destinados a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores y transporte de mercancías. Esta licencia permite conducir a los vehículos indicados para la licencia de las dos categorías anteriores.



CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS

Artículo 10º. - Es competencia de la Municipalidad provincial de Cotabambas otorgar licencias de conducir de clase B en todas sus categorías tal como lo que establece el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias. Los procedimientos referentes a Licencia de Conducir no se sujetan a pagos administrativos adicionales referente a derecho de formulario y/o tramite.

CAPITULO V VALIDEZ

Artículo 11º. — La licencia de conducir de vehículos menores otorgada por la Municipalidad Provincial de Cotabambas tendrá validez a nivel nacional, de conformidad como lo prescribe el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC.

TITULO II CAPÍTULO I CATEGORIAS

Artículo 12º. — Licencias de Conducir. - Los requisitos a ingresar por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Cotabambas; para obtener licencia de conducir, según las categorías establecidas en el artículo 4º del presente reglamento son:

CLASE B - CATEGORIA I

- Solicitud – Formato Único de Tramite (FUT).
- Copia de DNI o Carnet de Extranjería
- Certificado Médico expedido por Centro de Salud autorizado por el MTC.
- Declaración Jurada (Anexo 1). — peruanos y extranjeros.
- Pago por derecho de tramitación. S/125.00 (ciento veinte y cinco con 00/100 nuevos soles)

CLASE B - CATEGORIA II-A

- Solicitud – Formato Único de Tramite (FUT).
- Copia de DNI o Carnet de Extranjería
- Certificado Médico expedido por Centro de Salud autorizado por el MTC.
- Declaración Jurada (Anexo 1) — peruanos y extranjeros.
- Pago por derecho de tramitación S/ 125.00 (ciento veinte y cinco con 00/100 nuevos soles)

CLASE B - CATEGORIA II-B

- Solicitud – Formato Único de Tramite (FUT).
- Copia de DNI o Carnet de Extranjería.
- Certificado Médico expedido por Centro de Salud autorizado por el MTC.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

- d) Declaración Jurada (Anexo 1) — peruanos y extranjeros.
- e) Pago por derecho de tramitación S/ 125.00 (ciento veinte y cinco con 00/100 nuevos soles).



CLASE B - CATEGORIA II-C

- a) Solicitud – Formato Único de Trámite (FUT).
- b) Copia de DNI o Carnet de Extranjería.
- c) Certificado Médico expedido por Centro de Salud autorizado por el MTC.
- d) COFIPRO emitido por una Escuela de Conductores autorizado por el MTC
- e) Declaración Jurada (Anexo 1) — peruanos y extranjeros.
- f) Pago por derecho de tramitación S/ 167.00 (siento sesenta y siete con 00/100 nuevos soles).



CAPÍTULO II
VIGENCIA Y EDAD MÁXIMA PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR

Artículo 13º - Las licencias de conducir de la clase B en todas sus categorías tendrán una vigencia de hasta cinco (5) años.

Artículo 14º - Para las licencias de conducir Clase B categorías I, II-a y II-b a partir de los setenta y cinco (75) años de edad la obtención y revalidación de la licencia de conducir se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Tres (03) años de vigencia de los setenta y cinco (75) hasta los ochenta y uno (81) años de edad.
- b) Dos (02) años de vigencia a partir de los ochenta y uno (81) años de edad.

Artículo 15º - La edad máxima para ser titular de una licencia de Clase B categoría II-C es de ochenta (80) años.

- a) Un (01) año de vigencia a partir de los setenta (70) hasta los setenta y seis (76) años de edad.
- b) Seis (06) meses de vigencia a partir de los setenta y seis (06) hasta los ochenta y uno (81) años de edad.

TITULO III
CAPITULO I
PROCEDIMIENTO DE LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DE CATEGORIA B

ARTÍCULO 16º. - REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR:

Los requisitos para obtener licencia de conducir, según las categorías establecidas en el Artículo 11º del presente reglamento.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE Y RENDIR LOS EXÁMENES

ARTÍCULO 17º. - INICIO DEL PROCEDIMIENTO

En el caso de las Licencias de Conducir de Clase B, el postulante deberá presentar su solicitud de expedición de Licencias de Conducir por mesa de partes adjuntando todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento en una mica transparente ante la Municipalidad Provincial de Cotabambas.

ARTÍCULO 18º. - DE LA CALIFICACIÓN

La División de Regulación y Autorizaciones recepciona, revisa, evalúa y declara apto o admisible el expediente, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, bajo evaluación previa Silencio Administrativo positivo.

ARTÍCULO 19º. - ETAPA INSTRUCTORA DEL CENTRO DE EVALUACIÓN

El centro de Evaluación de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, tendrá como funciones la orientación en el proceso de otorgamiento de Licencias de Conducir, a si mismo realizar la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción de un vehículo menor a los postulantes interesados en obtener una licencia de conducir.





Una vez registrado el pedido del usuario, se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos previos (obtención del certificado médico previa evaluación médica y psicológica en un centro médico autorizado por el MTC), el cual se archivará si no se verifica el cumplimiento de dichos requisitos.



En caso de cumplir con los requisitos previamente mencionados y mientras el certificado médico tenga vigencia, el postulante podrá rendir hasta 2 (dos) evaluaciones de conocimiento y habilidades de manejo con un solo pago; en caso de desaprobado dichas evaluaciones deberá realizar un nuevo pago si desease rendir nuevas evaluaciones.

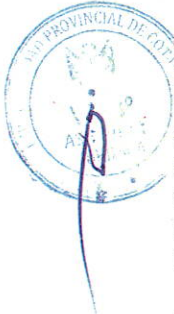
Las fechas y horarios para estas nuevas evaluaciones serán programadas por administración en base a la carga administrativa y disposición logística.

ARTÍCULO 20° - DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS



Una vez admitida la postulación, se inicia con la evaluación de conocimiento que es el servicio mediante el cual se verifica que el postulante a la obtención o revalidación de una licencia de conducir, cuenta con el conocimiento teórico para la conducción de un vehículo menor. Para acceder al examen de conocimientos el postulante deberá haber aprobado el examen médico en un centro de salud autorizado por el MTC.

ARTÍCULO 21° - DEL TIEMPO DE LA EVALUACIÓN



Cada postulante rendirá una evaluación que constará de cuarenta (40) preguntas en el tiempo máximo de 40 minutos, las cuales serán seleccionadas aleatoriamente de un balotario de preguntas precargadas en el Sistema Nacional De conductores, que será permanentemente actualizado por la DGATR. Para la aprobación de la evaluación, el postulante deberá acertar por lo menos treinta y cinco (35) preguntas. El postulante rendirá la evaluación de conocimientos necesariamente mediante el empleo de los equipos informáticos implementados con el software indicado e interconectado con el Sistema Nacional de Conductores; concluido el examen la Municipalidad Provincial de Cotabamba expedirá el Certificado de Evaluación, conforme al procedimiento señalado en el reglamento nacional de emisión de licencias.

ARTÍCULO 22° - DEL EXAMEN DE HABILIDADES DE CONDUCCIÓN

Una vez aprobado el examen de conocimientos, se procederá a realizar el examen de habilidades de conducción, que es el servicio mediante el cual se verifica que el postulante a la obtención de la licencia de conducir, cuenta con las capacidades y destrezas prácticas para la conducción de un vehículo menor.

Para acceder al examen de habilidades de conducción el postulante deberá haber aprobado el examen de conocimientos en el Centro de Evaluación de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, el examen de habilidades de conducción se realizará en el interior del circuito especificado y tiene una duración de quince (15) hasta treinta (30) minutos. Los vehículos que se utilicen para rendir el examen de conducción serán aquellos de la categoría de vehículos autorizados por la licencia de conducir por la cual postulan, concluido el examen, el director del centro de evaluación expedirá el certificado de evaluación.

En caso de ser desaprobado el postulante podrá rendir nuevos exámenes tal como establece el artículo 18° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23° - SOBRE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS PARA LA RENDICIÓN DE EXAMEN DE HABILIDADES EN LA CONDUCCIÓN



En materia de rendición de examen de habilidades en la conducción, los postulantes deberán contar con una unidad vehicular para rendir su examen, así como contar con los equipos de seguridad mínimos para dicha prueba, ello bajo la siguiente especificación.

23.1 Del alquiler del vehículo automotor. - Los postulantes pueden rendir su examen de habilidades de conducción en sus propias unidades vehiculares o en unidades que proporcione la Municipalidad Provincial de Cotabamba bajo alquiler directo.

22.1.1 Requisitos para alquiler directo de vehículo automotor

- a). Presentación y/o exhibición de Recibo de pago en caja
- b). Presentación de y/o exhibición de copia de DNI.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



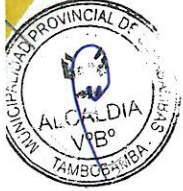
2.3.2. Del alquiler de equipos de seguridad. - Para rendir el examen de habilidades de conducción los postulantes deberán portar sus equipos de seguridad personal o en caso de no contar con ellos, deberán portar equipos que proporcione la Municipalidad Provincial de Cotabamba bajo alquiler directo.

23.2.1 Requisitos para alquiler directo de equipos de seguridad

- a) Presentación y/o exhibición de Recibo de pago en caja
- b) presentación de y/o exhibición de copia de DNI

ARTÍCULO 24° - ETAPA DE LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.

La Licencia de Conducir es expedida, previa admisión y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA, a cargo de la unidad de trámite documentario, y el Sistema Nacional de Conductores. Una vez que aprueba todos los exámenes, la Municipalidad inicia la confección de la licencia de conductor, la cual es firmada por el director y entregada al usuario mediante un acto administrativo.



CAPITULO III

REVALIDACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR (Art. 19° D.S N° 026-2016-MTC y modificatorias).

Artículo 25° - Procedimiento administrativo de aprobación automática que consiste en evaluar y verificar la continuidad de las aptitudes físicas, psicológicas y las capacidades cognoscitivas que deben poseer los conductores titulares de las licencias de conducir de clase B, categorías I, II-a, II-b y II-c para la conducción de un vehículo menor en la categoría correspondiente.

La solicitud de revalidación puede presentarse en cualquier momento durante su vigencia o después de culminada esta, sin perjuicio de ello se encuentra prohibido la conducción con una licencia vencida. La licencia de conducir que se expida previo procedimiento de revalidación estará vigente desde su fecha de emisión. Para la revalidación de licencias de conducir en la misma categoría o a una inferior, se debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

REVALIDACION DE LA CLASE B - CATEGORIA I

- a) Solicitud - Formato Único de Trámite (FUT).
- b) Copia de DNI o Carnet de Extranjería
- c) Certificado Médico expedido por Centro de Salud autorizado por el MTC.
- d) Declaración Jurada (Anexo 4) — peruanos y extranjeros.
- e) Pago por derecho de tramitación S/. 85.00 (ochenta y cinco con 00/100 nuevos soles)

REVALIDACION DE LA CLASE B - CATEGORIA II-A

- a) Solicitud - Formato Único de Trámite (FUT).
- b) Copia de DNI o Carnet de Extranjería
- c) Certificado Médico expedido por Centro de Salud autorizado por el MTC.
- d) Declaración Jurada (Anexo 4) — peruanos y extranjeros.
- e) Pago por derecho de tramitación S/. 85.00 (ochenta y cinco con 00/100 nuevos soles)

REVALIDACION DE LA CLASE B - CATEGORIA II-B

- a) Solicitud - Formato Único de Trámite (FUT).
- b) Copia de DNI o Carnet de Extranjería
- c) Certificado Médico expedido por Centro de Salud autorizado por el MTC.
- d) Declaración Jurada (Anexo 4) — peruanos y extranjeros.
- e) Pago por derecho de tramitación S/. 85.00 (ochenta y cinco con 00/100 nuevos soles)

REVALIDACION DE LA CLASE B - CATEGORIA II-C

- a) Solicitud - Formato Único de Trámite (FUT).
- b) Copia de DNI o Carnet de Extranjería
- c) Certificado Médico expedido por Centro de Salud autorizado por el MTC.
- d) Declaración Jurada (Anexo 4) — peruanos y extranjeros.
- e) Pago por derecho de tramitación S/. 85.00 (ochenta y cinco con 00/100 nuevos soles)





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



CAPITULO IV
DUPLICADO DE LICENCIAS DE CONDUCIR

Artículo 26º. — Servicio mediante el cual se otorga el duplicado de licencia de conducir, cuando el documento original se pierde, es sustraído, es destruido o deteriorado, siempre que se cumpla con presentar:

- a) Solicitud - Formato Único de Trámite (FUT).
- b) Solicitud bajo la forma de declaración jurada
- c) Copia de licencia en caso de deterioro.
- d) Copia de DNI o Carnet de Extranjería.
- e) Pago por derecho de tramitación S/. 56.30 (cincuenta y seis con 30/100 nuevos soles)



No se otorgará duplicados de licencias a los que se les haya impuesto la medida preventiva de retención o suspensión de la licencia de conducir o a aquellos que cuenten con multas pendientes de pago o sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, "impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Sistema de Registro Nacional de Sanciones, se dará por levantada la restricción con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorable a los intereses del solicitante.

En caso de deterioro, deberá devolver la Licencia de Conducir deteriorada. El administrado sólo queda obligado a indicar en su solicitud, el día y el número de la constancia de pago correspondiente.

CAPITULO V
CENTRO DE EVALUACIÓN

Artículo 27º. - Crease el Centro de Evaluación de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, el que funcionará en las instalaciones que establezca la Gerencia de Transporte y Circulación Vial y tendrá como funciones la de realizar la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción de un vehículo menor a los postulantes interesados en obtener una licencia de conducir, dichas implementaciones se darán según lo exija mediante disposición y plazo el Ministerio de Transportes y Comunicación.

CAPITULO VI
CANCELACIÓN Y NULIDAD

ARTÍCULO 28º. - CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR:

26.1. Las Licencias de Conducir se cancela automáticamente, en los siguientes supuestos.

- a) Por declaración de no apto en la evaluación médica y psicología para la revalidación de la Licencia de conducir.
- b) Por mandato legal o judicial.
- c) Por fallecimiento del titular.
- d) Cuando haya sido expedida a favor de quien es titular de otra Licencia de Conducir y esta se encuentre retenida o suspendida.
- e) Por renuncia del titular a su licencia.

ARTÍCULO 29º. - NULIDAD DE OFICIO DE LICENCIA DE CONDUCIR:

27.1. La División de Regulación y Autorización que expidió la Licencia de Conducir podrá declarar de oficio la nulidad de la Licencia de Conducir cuando para su expedición el solicitante haya proporcionado información falsa en su solicitud, haya hecho uso de documentación falsificada o adulterada, cuando la información registrada en el Sistema Nacional de Conductores difiera de la realidad, cuando se compruebe de manera fehaciente que el titular no se hubiera sometido a cualquiera de los exámenes establecidos en el presente Reglamento o por incumplimiento de los requisitos necesarios para su otorgamiento. La municipalidad comunicará previamente al administrado para que manifieste lo que estime pertinente en un plazo máximo de cinco (5) días calendarios.

27.2. Cuando la División de Regulación y Autorización disponga la nulidad de la Licencia de Conducir por haber sido expedida a persona que no tuviera legitimidad para su otorgamiento, la persona a quien se le otorgó la





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



licencia está obligada a devolver dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su notificación, sin perjuicio de ser inhabilitada para obtener una Licencia de Conducir y, de ser el caso, de la acción penal correspondiente. El plazo de la inhabilitación será por el mismo plazo en que la licencia tuvo vigente.



CAPITULO VII RECURSOS IMPUGNATORIOS



ARTÍCULO 30°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, el plazo para la presentación de dicho recurso es de 15 días hábiles de notificada el acto administrativo.

ARTÍCULO 31°.- RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, el plazo para la presentación de dicho recurso es de 30 días hábiles de notificada el acto administrativo.



CAPITULO VIII CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD QUE DEBEN CONTENER LAS LICENCIAS DE CONDUCIR



Artículo 32°.- Las Licencias de conducir expedida por la Municipalidad Provincial de Cotabambas, contendrá las características y especificaciones establecida y reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la actualidad, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2020-MTC/18 que modifican el artículo 1° de la R.D. N° 305-2017-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2017-MTC/15, variando su denominación a "Características, Especificaciones Técnicas y de Seguridad que deben contener las licencias de conducir de las clases A y B", y dictan otras disposiciones.

TITULO III CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



Artículo 33°.- Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificaciones.

ARTÍCULO 34°.- Se considera infracción al transporte a la acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Administración del Transporte - Decreto Supremo N° 017-2009 - MTC y las ordenanzas municipales vigentes respecto al transporte en la provincia de Cotabambas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- Los Certificado de salud que se contemplan como requisito para la obtención de licencias de conducir de vehículos menores, son los expedidos por los centros de salud debidamente autorizados por la autoridad competente a nivel nacional.

SEGUNDO.- El Programa de Formación de Conductores (COFIPRO) es un curso presencial para formar conductores profesionales y es dictado por Escuelas de Conductores autorizadas por la autoridad competente a nivel nacional.

TERCERO.- Los procedimientos de trámite de licencia de conducir de la clase B, no establecidos en el presente reglamento; se sujetarán automáticamente al procedimiento establecido en el Reglamento Nacional



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
 REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y disposiciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones en adelante mediante ACTO RESOLUTIVO emitido por la Gerencia de Transporte y Circulación Vial.



CUARTO. - Facultar a la Gerencia de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Cotabamba a promover convenios fin de descentralizar el Centro de Evaluación propio y anexos tal como lo establece el reglamento referente a las utilidades comprendidas en la fase de evaluación de postulantes a una licencia de conducir podrán ser realizadas por sector privado bajo cualquiera de las modalidades de promoción de la inversión privada o de contratación pública, revistos en el marco normativo vigente. Y referente al Centro de Emisión; de permitirlo, las normas nacionales emitidas por el MTC y/o pronunciamientos de este.

QUINTO. - Toda implementación, modificación o disposición referente al diseño y modelo de la Licencia de Conducir que disponga el Ministerio de Transportes y Comunicaciones será de cumplimiento inmediato de la Gerencia de Transportes y Circulación Vial.




 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA
 Ing. Dante Contreras Gayoso
 DNI N° 29003473
 ALCALDE PROVINCIAL





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



ANEXO - 1

DECLARACION JURADA



YO..... con
 DNI/Carnet de extranjería N°.....domiciliado (a) en

distrito deProvincia de
Departamento de y en pleno ejercicio de mis derechos constitucionales:



Declaró bajo juramento no estar suspendido o inhabilitado, según la información del Registro Nacional de Sanciones - RNS. Así, como de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.

De comprobarse la falsedad declaro haber incurrido en el delito contra la Fe Publica, falsificación de documentos (Art. 427° Código Penal, en concordancia con el Art. IV Inc. 1.7) "Principio de Presunción de Veracidad" del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444.

Para mayor constancia y validez y en cumplimiento firmo y pongo mi huella digital al pie del Presente documento para fines legales correspondientes.



Cotabambas - Tambobamba, de..... de 202...

 FIRMA
 DNI:

Huella dactilar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

CARACTERÍSTICAS ESTANDAR DEL BERVETE

ANVERSO

- * Tarjeta de medida 8.50 x 5.40 cm, sobrelaminado, con holograma y sello de seguridad.
- * Resistente a deformaciones.

Pre impreso con proceso de cuatro colores en litografía.

Autoridad competente para la emisión de la licencia de conducir (Municipalidad Provincial, Gobierno Regional, DGATR)

Pre impreso arco irisado a color y anticscaner. (micro grabado de seguridad personalizado)



Fondo de líneas finas a todo color.

Impresión de las siglas MTC con tinta ópticamente variable que cambia de color según el ángulo de observación.

Imagen digitalizada

Firma digitalizada

REVERSO

Número primigenio del lugar de procedencia

Foto digitalizada en escala de grises

Sexo: Masculino
 Fecha de Expedición: 27/11/1982
 Identificación: 277111982
 Exclusiones: SIN RESTRICCIONES
 Grupo y Factor Seropositivo: O+
 Clasificación de Seguridad: SI



Código QR



Código de barras



Firma de la autoridad competente (Municipalidad Provincial, Gobierno Regional, DGATR)

Código óptico de seguridad anticscaner u otros medios digitales

